

Vehículos.

61. Carretas, carros, corretones y guayines, cada uno 25 centavos . . . 12 00

Impuesto sobre herencias.

62. Por todo juicio testamentario ó intestado, se pagará por los interesados el 1 por 100 sobre el valor líquido del inventario.
Producto probable..... 10 00

Donativos inter-vivos.

63. El 2 por 100 sobre su valor.

Fábricas de piloncillo.

64. Las que elevaren:
A. Hasta 25 cargas en el año, \$2 50 centavos.
B. De 25 á 50 cargas en el año, \$3 50 centavos.
C. De 50 á 100 cargas en el año, \$5 00.
D. De 100 cargas en adelante, \$10. 75 00

Inspección.

65. Se cobrará por este impuesto:
A. De una á cinco pieles, 25 cs.
B. Por cada piel, excedente de 5, además de la cuota asignada en el inciso anterior, 3 centavos.
C. Por cada cabeza de ganado, 5 cs.

Compra-venta.

66. El uno por ciento sobre compra-venta de ganados y toda clase de producciones agrícolas. 400 00

Ramo de aguas.

67. Producto probable del agua del pueblo, que se distribuirá de conformidad con el reglamento particular á razón de 20 cs. la hora. 1,256 40

Suma el ingreso.....\$3,796 40

Art. 7º Los gastos del Municipio se sujetarán al siguiente

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

PARTIDA 1ª.—*Secretaría.*

	Mensual.	Anual.
Un Secretario del Ayuntamiento y Juzgados.....	\$35 00	\$ 420 00
Un escribiente.....	15 00	180 00
Un meritorio con gratificación de.....	5 00	60 00
Un portero.....	7 00	84 00
Gastos de oficina.....	5 00	60 00

PARTIDA 2ª.—*Tesorería.*

Un Tesorero con el 8 por 100 sobre \$3,796 40.....		303 71
Gastos de oficina.....	2 00	24 00

PARTIDA 3ª.—*Policía Urbana.*

Un cabo.....	12 00	144 00
Tres policías con sueldo de \$9 00 cada uno	27 00	324 00
Mantenición de dos caballos..	15 00	180 00

PARTIDA 4ª.—*Alimentación de presos.*

Asignación para los de la cabecera judicial.....	1 50	18 00
Asignación para los de la localidad.....	12 00	144 00

PARTIDA 5ª.—*Gastos extraordinarios.*

Asignación para esta partida, previa aprobación del Gobierno.....		260 00
---	--	--------

PARTIDA 6ª.—*Alumbrado público.*

Asignación para gastos de alumbrado.....		128 00
--	--	--------

PARTIDA 7ª.—*Instrucción pública.*

El 4 por 100 sobre \$2,540 00, \$101 60. Diferencia del réndimiento del ramo de aguas, deducidos el tanto por 100

de ingreso, gastos, limpieza de canales y sueldo del reparador, \$513 07..... 614 67

PARTIDA 8ª.—*Penitenciaria del Estado.*

El 5 por 100 sobre \$3,796 40 189 82

PARTIDA 9ª.—*Ramo de aguas.*

Un celador y repartidor..... 15 00 180 00

Limpia de canales, valor de herramientas y compuertas = 400 00

PARTIDA 10ª.—*Mejoras Materiales.*

Se destina para este ramo..... 60 00

PARTIDA 11ª.—*Deuda Municipal.*

Se destina para su amortización..... 22 00

Suman los Egresos.....\$ 3,796 40

PARTE REGLAMENTARIA.

Art. 8º Cada año inmediatamente después de recibirse las listas de contribución de Hacienda aprobadas por el Gobierno del Estado, el Presidente municipal dispondrá que se formen por duplicado la que ha de servir para el cobro del impuesto sobre capitales que establece el artículo 2º de la presente ley. De las listas duplicadas que se mencionan, debidamente autorizadas, una se remitirá al Tesoro municipal y otra se depositará en el archivo de la Secretaría.

Art. 9º Dentro de los primeros ocho días del mes de Enero de cada año, la Comisión de Hacienda, de acuerdo con el Presidente y Tesorero, hará la calificación de patentes para sujetarla á la aprobación del Ayuntamiento, y aprobada que sea se remitirá una copia á la Tesorería, quedando el original en el archivo.

Art. 10. Los dueños ó encargados de giros mercantiles ó industriales, presentarán al Presidente del R. Ayuntamiento el mismo día que les abran al público, una manifestación escrita por duplicado. En dicha manifestación designarán los causantes su giro, el nombre, la ubicación del establecimiento y el número que le corresponda en la tarifa de esta ley para el pago de la contribución de patente.

Art. 11. La Comisión de Hacienda calificará en cada caso las manifestaciones á que se refiere el artículo anterior, y las pasará á la Tesorería Municipal para su inscripción en el registro y cobro del impuesto.

Art. 12. Cuando el causante no exprese la cuota que le corresponda en la tarifa, ó lo haga impropriadamente, la Comisión de Hacienda determinará lo que legalmente proceda.

Art. 13. Los causantes que se consideren perjudicados con una calificación, podrán ocurrir por escrito al R. Ayuntamiento, exponiendo las razones en que se funden para solicitar el rebajo de la cuota.

Art. 14. En los términos expresados para los giros mercantiles é industriales, presentarán sus manifestaciones las personas que ejerzan algún arte, profesión ú ocupación lucrativa.

Art. 15. Las alteraciones que sufran los causantes del Erario Municipal, se avisarán por los mismos inmediatamente para que se califiquen de nuevo, y á los que no cumplan con este requisito se les tendrá como tales contribuyentes hasta la recepción de su aviso.

Art. 16. Pasado el término que señala esta ley para la presentación de las manifestaciones á que se refieren los arts. 10 y 14, la Presidencia formará las de los omisos, á fin de que se pasen juntamente con las presentadas á la Comisión de Hacienda, y ésta pueda aplicar la cuota que corresponda.

Art. 17 La Tesorería Municipal, al recibir de la Comisión de Hacienda las manifestaciones presentadas y formadas de los giros mercantiles, industriales, profesiones y ejercicios lucrativos, ya calificadas por la propia Comisión, abrirá un libro que

titulará de "Registro de Patentes," y en él, con la debida claridad y separación, anotará los nombres de los propietarios, de los giros, profesiones y ejercicios lucrativos á que se refieran las manifestaciones, cuyo libro será la base para que la oficina formule los recibos y haga efectivo el impuesto señalado para cada caso.

Concluirá.

SECCION DE AVISOS.

DEMANDA.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LA 4ª FRACCIÓN JUDICIAL. TULA DE TAMAULIPAS.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada. Por auto del día 16 de Octubre próximo pasado, se dispone entre otras cosas la publicación durante un mes en el Periódico Oficial del Estado y en *El Tullaco* de esta ciudad de la siguiente demanda:

Ciudadano Juez de Primera Instancia:—Espiridión Lara, abogado en ejercicio, de esta vecindad, y apoderado especial de la Sra. Juana Hernández, según se observa por el mandato jurídico que tengo el honor de adjuntar, suplicando que se tome razón de él y se me devuelva para otros usos, ante vd. con el respeto debido y en la forma que mejor proceda expongo:

En la junta celebrada el 16 del último Marzo, el estimable Letrado representante del Ministerio Público, se opuso á que se deslirase á mí representada heredera del intestado de la Srita. María de Jesús Mora; y no estando conforme, como no lo estoy, con tal oposición, que impugné desde luego y seguí refutándola por más que haya motivado el nombramiento de albacea provisional en la persona del representante del Fisco del Estado y la entrega á este señor de la administración transitoria de los bienes yacientes, véome en el caso de usar de los medios que el derecho establece para poner las cosas en el lugar que les corresponde. Uno de esos medios, sin perjuicio de otros que no omitiré, es la rectificación que voygo á pedir de la acta de defunción de la Sra. María Marta Aniceta Mora viuda de Morales, hermana que fué de la Srita. María de Jesús y alcucla de mi poderdante.

Apóyas e la acción origen de esta demanda, en los siguientes

HECHOS.

1. La acta inserta en el certificado adjunto marcado con el núm. 5, fué formada por el Juez del Registro del Estado Civil de esta ciudad el día 9 de Noviembre de 1887. Consta en esa acta que el Sr. Francisco Morales, de oficio jornalero, dijo: que en la propia fecha falleció en esta población la Sra. Mariquita Mora, viuda, de 60 años de edad é hija de D. Atanasio Mora y de Dª Gertrudis Charles.

Sabido es que el diminutivo familiar de María, es Mariquita; y siendo éste el que más generalmente se le daba á la Sra. María Marta Aniceta, indudablemente á esto se atuvo el Sr. Morales al rendir su declaración.

La ignorancia de este señor, revelada por su ocupación de jornalero y la brevedad y urgencia con que se recaban los datos concernientes á defunciones, explican que no haya averiguado ó podido averiguar la edad exacta de la finada, quien contaba 66 y no 60 años como aseguró el declarante.

2. Que Dª María Marta Aniceta Mora, es la misma á que se refiere la acta de que me ocupo, esto es, la identificación de la mencionada señora consta por los certificados de su nacimiento y matrimonio, que también acompaño, así como por la copia certificada igualmente adjunta de la información rendida en los autos de la intestamentaria de la Srita. María de Jesús Mora, documentos que suplico se me devuelvan previa tema de razón de ellos en autos.

3. La Sra. María Marta Aniceta Mora, viuda de Morales, fué madre de Dª Gonzala Morales de Hernández, de quien es hija legítima mi mandante. Esto lo prueban los certificados de nacimiento, tanto de la segunda como de la tercera, y los dos relativos á la clausura del Juzgado del Registro del Estado Civil durante la ocupación del llamado Imperio en la villa de Santa Bárbara, hoy Ciudad Campeche, de cuyos cuatro certificados también suplico se tome razón y se me devuelvan.

DERECHO.

4. De los hechos ya untados bajo los números 1 y 2, aparece que en la acta de fallecimiento de la Sra. María Marta Aniceta Mora viuda de Morales, se sufrió un error en cuanto al nombre y edad, error que debe subsanarse por medio de rectificación conforme á lo prevenido por el artículo 146, fracción II del Código Civil.

5. La Sra. Juana Hernández, en representación de su finada madre Dª Gonzala Morales de Hernández, es heredera de su abuela Dª María Marta Aniceta, y como tal, tiene derecho de pedir rectificación de la acta de fallecimiento de la última de las expresadas señoras. (Artículos 153, fracción III, 3583 á 3584 y 3591 del Código citado.) Acompaño por último para que se compulse en autos y se me devuelva, el certificado de defunción de la Sra. Morales de Hernández.

6. La contienda que motiva esta demanda debe ventilarse en juicio ordinario, con citación de los interesados que fueren conocidos y oyéndose al Ministerio Público y al Juez del Registro Civil. (Artículos 147 á 150 del referido Código, y 923, 924 y 925 del Código de Procedimientos Civiles.)

PEDIMENTO.

Apoyado en lo expuesto y en ejercicio de la acción de estado civil que compete á mi poderdante, promuevo formal demanda sobre la predicha rectificación, pidiendo y suplicando respetuosamente á vd., ciudadano Juez, que teniendo como mandatario de la Sra. Juana Hernández, y por presentado en forma con los recados y copias simples adjuntas, se sirva citar á los interesados, si hubiere algunos conocidos del personal de ese Juzgado; mandar publicar esta demanda en la forma que la ley previene; correr traslado al Ministerio Público y al Juez del Registro del Estado Civil; y después de los demás trámites legales, fallar que es de rectificarse y se rectifica la acta de defunción de la Sra. Mariquita Mora viuda de Morales, en sentido de que su nombre verdadero fué María Marta Aniceta Mora y su edad la de 66 años.

Protesto lo necesario en derecho.—Tula de Tamaulipas, Octubre 3 de 1903.—Espiridión Lara.—Rúbrica.

Y para el objeto expresado se expide la presente copia. Tula de Tamaulipas, Noviembre 17 de 1903. Damos fe.—Lic. A. Barrón.—A., Francisco Cepeda.—A., C. Aguilar